



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCADOR PARA TUTOR PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN OFICINAS LOCALES A NIVEL NACIONAL (OLAV), OFICINAS DE DENUNCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA (ODAC) Y EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y MIGRACIÓN FORZADA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DNAVYMF- 062/2021**

Nosotros, **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO**, de-----, -----, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número-----; actuando en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria-----; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”**; y **BLANCA ROSARIO VALENCIA**, de-----, empleada, del domicilio de-----, con Documento Único de Identidad Número -----, con Número de Identificación Tributaria-----; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, con base en el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-30/2021-MJSP-DNAVYMF**, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y en la Resolución Número Doscientos Treinta y Nueve, de las ocho horas del día veintinueve de septiembre del presente año, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCADOR PARA TUTOR PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN OFICINAS LOCALES A NIVEL NACIONAL (OLAV), OFICINAS DE DENUNCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA (ODAC) Y EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y MIGRACIÓN FORZADA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante será denominado RELACAP y en lo aplicable, la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO los servicios de un profesional educador para tutor en atención a víctimas de delitos y violencia social, con énfasis en desplazamiento forzado, trata de personas y migración forzada en nuestro país, en las diferentes Oficinas Locales de Atención a Víctimas (OLAV) y las Oficinas de Denuncia y Atención Ciudadana ubicadas en los municipios priorizados por la Dirección Nacional de Atención a Víctimas (DNAVYMF). LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: las Bases de Licitación, la Aclaratoria No. 1; la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA, y sus documentos; y en la Resolución Número Doscientos Treinta y Nueve; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Las partes se obligan a cumplir con las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos, asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CUARTA: FUNCIONES Y PRODUCTO ESPERADO. FUNCIONES: 1- Asistencia en la planificación de actividades diarias o necesarias para capacitar; 2- Visitas programáticas al terreno de los sectores de las OLAV; 3- Elaboración de informes técnicos con los resultados esperados de capacitaciones; 4- Facilitación de insumos y desarrollo de los talleres en OLAV / ODAC.
PRODUCTO ESPERADO.

No.	Producto para entregar	Honorarios
1	Diseñar y evaluar la programación curricular, contextualizando de acuerdo a su realidad.	\$ 1,000.00
	Informes mensuales que incluyan fotografías y mencione los principales resultados.	

	Fecha máxima de entrega quince días calendario posteriores a la notificación de la orden de inicio.	
2	Evaluar la programación curricular, contextualizando de acuerdo a su realidad.	\$ 1,000.00
	Informes mensuales que incluyan fotografías y mencione los principales resultados.	
	Fecha máxima de entrega treinta días calendario posteriores a la entrega del primer producto.	
3	Evaluar la programación curricular, contextualizando de acuerdo a su realidad.	\$ 1,000.00
	Informes mensuales que incluyan fotografías y mencione los principales resultados.	
	Fecha máxima de entrega veinte días calendario posteriores a la entrega del segundo producto.	
TOTAL POR SERVICIO		\$ 3,000.00

EL MINISTERIO durante el proceso de aceptación de los productos, los productos serán recibidos y aprobados por el Administrador del Contrato, a través de un Acta de Recepción; el tiempo de revisión no podrá ser mayor a cinco (5) días hábiles y las respuestas a las observaciones deberán presentarse a más tardar en tres días hábiles.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato será por un valor de hasta **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El cual será cancelado contra la entrega de productos, cuyo valor es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000.00)**. A dichos pagos se les deducirá el diez por ciento (10%) en concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta; y en la Factura de consumidor final se deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 162, inciso 3° del Código Tributario y en la Resolución 12304-NEX-22322007, emitida por DGII del Ministerio de Hacienda y se emitirá a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública con NIT: 0614-010107-101-2. EL MINISTERIO se compromete a cancelar dicha cantidad, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de: a) Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; b) Informe del cumplimiento del producto esperado, de acuerdo a Cláusula Cuarta del presente Contrato, firmado por el Administrador del Contrato; y, c) Acta de recepción del servicio, debidamente firmada y sellada por LA CONTRATISTA y el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso serán cancelados a través de la asignación presupuestaria vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria

13- Desarrollo de la Inversión para la Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 02- Programa de Cooperación para la Justicia y Seguridad Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato a EL MINISTERIO, pero sin limitarse a ellos, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y cuarta de este instrumento, cumpliendo con la entrega de los productos y asignaciones afines a la materia. Adicionalmente, LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo siguiente: 1- LA CONTRATISTA deberá considerar toda la información como confidencial, tanto la información suministrada como los productos objeto de este servicio. Sólo EL MINISTERIO podrá divulgar los resultados parciales o finales de esta, salvo lo consignado en la normativa nacional específica; 2- El trabajo realizado por LA CONTRATISTA así como productos entregados serán propiedad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; 3- LA CONTRATISTA en ningún momento podrá sacar de la institución documentos relacionados a este servicio o documentación de EL MINISTERIO; 4- LA CONTRATISTA no podrá utilizar para sí o proporcionar a terceros la información y productos en el marco de este servicio. 5- LA CONTRATISTA deberá contar con su propio equipo de trabajo (laptop). 6- LA CONTRATISTA deberá devolver al Administrador de Contrato, previo a la finalización del contrato, el carnet institucional y/o cualquier distintivo de la institución, dicha entrega se hará constar en el Acta de Recepción Final; 7- LA CONTRATISTA será responsable del cuidado y resguardo de los bienes institucionales y responderá por el daño de ellos en cualquier momento de la vigencia del contrato, así mismo al finalizar este servicio, el Administrador de contrato dejará constancia del buen uso y cuidado de los bienes institucionales en el Acta de recepción Final; 8- LA CONTRATISTA deberá brindar su servicio de forma continua en los horarios establecidos en la institución en la cual han sido asignados, pudiendo extenderse el horario de servicio a requerimiento del Administrador del Contrato. LA CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de la información administrada, so pena de incurrir en responsabilidades civiles y/o penales.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete coordinar, a través de la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada, mecanismos de trabajo para proporcionar a LA CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, al-----,

técnico administrativo de la Dirección Nacional de Atención a Víctimas; nombrado por medio de Acuerdo de Nombramiento Número Trescientos Dieciocho de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno. El Administrador de Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del contrato. LA CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Contrato, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$360.00)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del contrato. En conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP, esta garantía se hará efectiva cuando LA CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN

ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Arts. 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA CONTRATISTA lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar

las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. Además de las causales establecidas en el Artículo 93 de la LACAP, EL MINISTERIO se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para el mismo y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento del contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribir; b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes; c) Si para cumplir con el contrato, el contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En caso de que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del presente instrumento y en el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA

CONTRATISTA, Colonia----- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
EL MINISTERIO.**

LA CONTRATISTA.